



ACTA RESOLUTIVA
No. 015-PLE-CNE-2021

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 11 DE FEBRERO DE 2021, REINSTALADA EL MARTES 16, SÁBADO 20 Y DOMINGO 21, VIERNES 26 DE FEBRERO DE 2021; JUEVES 4 Y JUEVES 11 DE MARZO DE 2021.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Dr. Luis Verdesoto Custode
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Lic. Andrés León Calderón

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

Instalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios de las Elecciones Generales 2021, para las dignidades de Presidenta o Presidente de la República, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino; y, examen de las actas de escrutinios levantadas por

las juntas provinciales electorales y Especial del Exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

RESOLUCIONES DEL PUNTO ÚNICO

PLE-CNE-1-21-2-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento.





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el periodo de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez (...);

- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);
- Que con resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que con resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral; y,

aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021;

- Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114'317.185,76), para las Elecciones Generales 2021. (...)**";
- Que con resolución **PLE-CNE-2-11-11-2020** de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021; incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00)(...)**";
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día jueves 11 de febrero de 2021, a las 09h00;
- Que en la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, de jueves 11 de febrero de 2021, con la presencia de los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, se conoció y examinó las actas de escrutinio de la dignidad de **Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República**, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Azuay, Carchi, Cotopaxi, Bolívar, Santa Elena, Manabí, Pichincha, Orellana, Sucumbíos, El Oro, Napo, Zamora Chinchipe, Tungurahua, Galápagos, Imbabura, Cañar, Chimborazo, Los Ríos y Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que el martes 16 de febrero de 2021, se reinstaló la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, con la presencia de los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, donde se conoció y examinó las actas de escrutinio **Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República**, levantadas por las Juntas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Provinciales Electorales de Esmeraldas, Guayas, Loja, Morona Santiago y Pastaza;

Que dentro de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios de martes 16 de febrero de 2021, por Secretaría General se procedió a dar lectura al informe No. 0013-DNAJ-CNE-2021 de 16 de febrero de 2021, del Director Nacional de Asesoría Jurídica; mediante el cual se da contestación al oficio presentado por el doctor Yaku Pérez Guartambel, candidato a la Presidencia de la República por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, el mismo que en su parte pertinente solicita lo siguiente: "(...) *Por lo expuesto, en función a lo señalado en los artículos 1, 219, 226, 227 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 6, 9, 127, 139 de la Ley Orgánica Electoral, es fundamental que se disponga la apertura de urnas, se verifique y coteje el paquete electoral y el conteo de votos del cien por ciento de las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República en la provincia del Guayas; y, en el cincuenta por ciento de las siguientes provincias: Pichincha, Manabí, Los Ríos, Azuay, Santo Domingo, El Oro, Santa Elena, Tungurahua, Loja, Chimborazo, Bolívar, Cañar, Esmeraldas, Imbabura, Cotopaxi, Morona Santiago, a efecto de garantizar la seguridad jurídica, derechos de participación, derechos políticos y el principio de transparencia, publicidad y certeza corrigiendo la vulneración de nuestros derechos y evitar se nos deje en indefensión a nuestra organización política y particularmente la candidatura presidencial del compareciente Yaku Pérez Guartambel (...)*"; y, el alcance del mismo. Informe Jurídico que en su parte pertinente dice: "**RECOMENDACIÓN:** (...) *Aceptar parcialmente la pretensión del señor Yaku Sacha Pérez Guartambel, candidato a la Presidencia de la República por el Movimiento Plurinacional Pachakutik en lo correspondiente a la reclamación de las 72 actas físicas presentadas, se dispone se verifique el número de sufragios de 12 urnas conforme al cuadro anexo, por encontrarse incurso en las causales determinadas en el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. En base a la facultad legal establecida en el artículo 25 numeral 7 concordante con el artículo 141 del Código de la Democracia, y se disponga la verificación de las actas de la provincia de Guayas en un porcentaje del cien por ciento (100%), así como de las provincias de Pichincha, Manabí, Los Ríos, Azuay, Santo Domingo, El Oro, Santa Elena, Tungurahua, Loja, Chimborazo, Bolívar, Cañar, Esmeraldas, Imbabura, Cotopaxi y Morona Santiago en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%). Para la determinación de las actas que formarán parte de la verificación en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) en las dieciséis provincias del Ecuador, se procederá a una selección aleatoria de las actas de las provincias requeridas en la pretensión, a fin de que sean verificadas. Previa la referida selección se excluirán aquellas actas que ya fueron recontadas*". Una vez que se procede a

tomar votación por el informe jurídico No. 0013-DNAJ-CNE-2021 de 16 de febrero de 2021, se consignan los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; el voto en contra del ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; por lo tanto con dos votos a favor, un voto en contra y una abstención, no se aprueba el informe;

Que con Resolución **PLE-CNE-4-16-2-2021** de 16 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo Único.- Ampliar el plazo de cuatro (4) días, a partir del jueves 18 de febrero de 2021, para que la Junta Especial del Exterior, pueda culminar con el proceso de escrutinio de las Elecciones Generales 2021.**";

Que el sábado 20 de febrero de 2021, se reinstala la "Audiencia Pública Nacional de Escrutinios", procediendo por Secretaría General a dar lectura al "*Informe de Novedades encontradas en las Actas de Escrutinio del Sistema "SIER" de las Elecciones Generales 2021*" presentado por la ingeniera Lucy Oderay Pomboza Granizo, Directora Nacional de Procesos Electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0700-M de 20 de febrero de 2021, de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política que en su parte pertinente establece: "**7. PROCEDIMIENTO 7.1 PROCEDIMIENTO ACTAS CON MAL CORTE PARA LAS PROVINCIAS DE CAÑAR, LOS RÍOS, SANTO DOMINGO, MANABÍ Y MORONA SANTIAGO**

1. Pleno del Consejo Nacional Electoral dispondrá:
 - a. Suspensión de actas que se ha detectado que tiene mal corte
 - b. Dispondrá al Administrador Nacional del Sistema Informático de Escrutinios y Resultados la activación del cambio de estado de actas de válidas a suspensas de las actas con novedades.
 - c. Apertura del sistema (inicio de jornada) a las provincias que presenten las novedades con mal corte, (CAÑAR, LOS RÍOS, MANABÍ, STO DOMINGO Y MORONA SANTIAGO)
 - d. Dispondrá que se vuelva a procesar las actas con novedades
 - e. Dispondrá al secretario de la Junta Provincial Electoral realice la Validación de las actas a procesar,
2. La Administradora Nacional procederá a obtener los reportes provinciales de votos de la dignidad de presidente y vicepresidente.
3. La Administradora Nacional procede a la activación del cambio de estado de actas de válidas a suspensas de las actas con novedades.
4. El Administrador Técnico Provincial en base a la disposición del Pleno del CNE procede con la activación del sistema por medio de la activación del botón "**inicio de jornada**" en el Sistema Informático.
5. El Administrador Técnico Provincial procede a suspender las actas con novedades correspondientes a su jurisdicción.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

6. El Administrador Técnico Provincial solicitará al archivo las actas con novedades.
 7. El Administrador Técnico Provincial dispondrá al usuario con rol de escaneador, proceda a escanear las actas solicitadas del archivo de actas.
 8. Se ejecutará el flujo del procesamiento esto es:
 - a. Revisor de firmas 1 Revisará la imagen del acta si tiene las firmas conjuntas del presidente y del secretario
 - b. Revisor de firmas 2 Revisará la imagen del acta si tiene las firmas conjuntas del presidente y del secretario
 - c. Digitador 2 Ingresará los datos que se visualice en pantalla; si coincide el ICR (Reconocimiento Automático de Caracteres) con lo ingresado por el Digitador 2, pasará para la validación de la Junta Provincial Electoral, caso contrario pasará a Digitador 3.
 - d. El secretario de la Junta Provincial Electoral procederá a realizar la Validación del acta procesada.
 9. El Administrador Técnico Provincial informará al Administrador Nacional del Sistema que se ha realizado el procesamiento de las actas y remitirá el respectivo reporte.
 10. El Administrador Técnico Provincial procede con el cierre del sistema por medio del botón "**fin de jornada**" en el Sistema Informático.
- La Administradora Nacional procederá a obtener los reportes provinciales de votos de la dignidad de presidente y vicepresidente, y lo remitirá a la secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

7.2 PROCEDIMIENTO ACTAS CERO IMBABURA

1. Pleno del Consejo Nacional Electoral dispondrá:
 - a. Suspensión de actas con novedades en cero
 - b. Dispondrá al Administrador Nacional del Sistema Informático de Escrutinios y Resultados la activación del cambio de estado de actas de válidas a suspensas de las actas con novedades.
 - c. Apertura del sistema (inicio de jornada) a la provincia de Imbabura
 - d. Dispondrá que se vuelva a procesar las actas con novedades
 - e. Dispondrá al secretario de la Junta Provincial Electoral de Imbabura realice la Validación de las actas a procesar.
2. La Administradora Nacional procederá a obtener los reportes provinciales de votos de la dignidad de presidente y vicepresidente.
3. La Administradora Nacional procede a la activación del cambio de estado de actas de válidas a suspensas de las actas con novedades.
4. El Administrador Técnico Provincial en base a la disposición del Pleno del CNE procede con la activación del sistema por medio de la activación del botón "**inicio de jornada**" en el Sistema Informático.

5. El Administrador Técnico Provincial procede a suspender las actas con novedades.
6. El Administrador Técnico Provincial solicitará al archivo las actas con novedades.
7. El Administrador Técnico Provincial dispondrá al usuario con rol de escaneador, proceda a escanear las actas solicitadas del archivo de actas.
8. Se ejecutará el flujo del procesamiento esto es:
 - a. Revisor de firmas 1 Revisará la imagen del acta si tiene las firmas conjuntas del presidente y del secretario
 - b. Revisor de firmas 2 Revisará la imagen del acta si tiene las firmas conjuntas del presidente y del secretario
 - c. Digitador 2 Ingresará los datos que se visualice en pantalla; si coincide el ICR (Reconocimiento Automático de Caracteres) con lo ingresado por el Digitador 2, pasará para la validación de la Junta Provincial Electoral, caso contrario pasará a Digitador 3.
 - d. El secretario de la Junta Provincial Electoral procederá a realizar la Validación del acta procesada.
9. El Administrador Técnico Provincial informará al Administrador Nacional del Sistema que se ha realizado el procesamiento de las actas y remitirá el respectivo reporte.
10. El Administrador Técnico Provincial procede con el cierre del sistema por medio del botón "**fin de jornada**" en el Sistema Informático.
11. La Administradora Nacional procederá a obtener los reportes provinciales de votos de la dignidad de presidente y vicepresidente, y lo remitirá a la secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

7.3 PROCEDIMIENTO ACTAS CERO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS

1. Pleno del Consejo Nacional Electoral dispondrá:
 - a. Suspensión de acta con novedad grabada en cero
 - b. Dispondrá al Administrador Nacional del Sistema Informático de Escrutinios y Resultados la activación del cambio de estado de actas de válidas a suspensas de las actas con novedades.
 - c. Apertura del sistema (inicio de jornada) a las provincias que presenten las novedades.
 - d. Dispondrá que se proceda con el recuento del paquete electoral
 - e. Dispondrá al secretario de la Junta Provincial Electoral realice la Validación de las actas a procesar,
2. La Administradora Nacional procederá a obtener los reportes provinciales de votos de la dignidad de presidente y vicepresidente.
3. La Administradora Nacional procede a la activación del cambio de estado de actas de válidas a suspensas de las actas con novedades.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

4. El Administrador Técnico Provincial en base a la disposición del Pleno del CNE procede con la activación del sistema por medio de la activación del botón **"inicio de jornada"** en el Sistema Informático.
5. El Administrador Técnico Provincial procede a suspender las actas con novedad
6. El Coordinador Técnico del CPE solicitará el traslado del paquete electoral de la junta que presente la novedad bajo la supervisión de la Junta Provincial Electoral de los Ríos
7. El Coordinador Técnico del CPE procede a abrir el paquete electoral y extraer el duplicado del acta de escrutinio de la dignidad de presidente, en caso de persistir la novedad, el equipo de recuento procederá al conteo voto a voto del paquete electoral.
8. El Administrador Técnico Provincial del sistema imprimirá el acta de recuento.
9. El equipo de Recuento una vez contabilizado los votos procede a llenar el acta de recuento y se entregará al Administrador Técnico Provincial para su procesamiento.
10. El Administrador Técnico Provincial dispondrá al usuario con rol de escaneador, proceda a escanear el acta de recuento.
11. Se ejecutará el flujo del procesamiento esto es:
 - a. Revisor de firmas 1 Revisará la imagen del acta si tiene las firmas conjuntas del presidente y del secretario
 - b. Revisor de firmas 2 Revisará la imagen del acta si tiene las firmas conjuntas del presidente y del secretario
 - c. Digitador 2 Ingresará los datos que se visualice en pantalla; si coincide el ICR (Reconocimiento Automático de Caracteres) con lo ingresado por el Digitador 2, pasará para la validación de la Junta Provincial Electoral, caso contrario pasará a Digitador 3.
 - d. El secretario de la Junta Provincial Electoral procederá a realizar la Validación del acta procesada.
12. El Administrador Técnico Provincial informará al Administrador Nacional del Sistema que se ha realizado el procesamiento de las actas y remitirá el respectivo reporte.
13. El Administrador Técnico Provincial procede con el cierre del sistema por medio del botón **"fin de jornada"** en el Sistema Informático.

La Administradora Nacional procederá a obtener los reportes provinciales de votos de la dignidad de presidente y vicepresidente, y lo remitirá a la secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones para realizar las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias dentro de la audiencia pública nacional de escrutinios, dispondrá a las áreas técnicas pertinentes la corrección de las novedades presentadas conforme al procedimiento detallado en el punto 7, descritas en el siguiente detalle:

Provincia	Circunscripción	Cantón	Parroquia	Zona	Junta
CAÑAR		AZOGUES	AZOGUES	AZOGUES	28M
LOS RÍOS		VALENCIA	VALENCIA	VALENCIA	28M
MANABÍ	CIRCUNSCRIPCIÓN 1NORTE	FLAVIO ALFARO	FLAVIO ALFARO	FLAVIO ALFARO	6M
STODGO TSACHILAS		SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	7M
MORONA SANTIAGO		MORONA	SEVILLA DON BOSCO	MUTINTS	1F
IMBABURA		IBARRA	CARANQUI	SIN ZONA	2F
IMBABURA		IBARRA	CARANQUI	SIN ZONA	7M
IMBABURA		IBARRA	SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO	14F
IMBABURA		IBARRA	SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO	53M
IMBABURA		OTAVALO	JORDAN	JORDAN	23F
IMBABURA		PIMAMPIRO	PIMAMPIRO	PIMAMPIRO	2M
IMBABURA		COTACACHI	IMANTAG	IMANTAG	3M
IMBABURA		COTACACHI	GARCIA MORENO	LLURIMAGUA	4F
IMBABURA		COTACACHI	GARCIA MORENO	LLURIMAGUA	2F
IMBABURA		COTACACHI	GARCIA MORENO	LLURIMAGUA	1M
IMBABURA		PIMAMPIRO	CHUGA	SAN FRANCISCO DE LOS PALMARES	1F
IMBABURA		ANTONIO ANTE	ANDRADE MARIN	LOURDES	6M
LOS RÍOS		BABAHOYO	PIMOCHA	PIMOCHA	15M

(...);

Que por Secretaría se procede a tomar votación por el “Informe de Novedades encontradas en las Actas de Escrutinio del Sistema “SIER” de las Elecciones Generales 2021”, consignándose los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención del doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero;

Que con memorandos Nro. CNE-SG-2021-1156-M, Nro. CNE-SG-2021-1157-M, Nro. CNE-SG-2021-1158-M, Nro. CNE-SG-2021-1159-M, Nro. CNE-SG-2021-1160-M y Nro. CNE-SG-2021-1161-M de 20 de febrero de 2021, el señor Secretario General, corre traslado de la disposición emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, constante en el “Informe de Novedades encontradas en las Actas de Escrutinio del Sistema “SIER” de las Elecciones Generales 2021”, a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales y Presidentes de las Juntas Provinciales Electorales de Los Ríos, Imbabura, Cañar,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí y Morona Santiago, respectivamente;

Que mediante Oficio No. RECL-PK-072-2021, de 19 de febrero de 2021, el señor Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional y Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, solicita lo siguiente:

"(...) El fundamento legal de la presente RECLAMACIÓN está tipificado el Artículo 138 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral, en total concordancia con lo establecido en los artículos 141, 144 número 2 y 145 de la Ley Orgánica Electoral.

IV PETICION.- *Con base a lo argumentado en la normativa citada y en las evidencias documentales que adjunto, comedidamente solicito al Consejo Nacional Electoral, que en justicia y en derecho. Verifique las firmas de presidente y secretario de las actas de las Juntas Receptoras del voto, declare la nulidad del escrutinio, examine las firmas constantes en las actas de escrutinio y en los padrones de cada una de las juntas; y, se corrijan las inconsistencias existentes. Finalmente se realice un nuevo escrutinio de las actas presentadas como prueba".*

Que en la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, de sábado 20 de febrero de 2021, con la presencia de cuatro Consejeros y Consejeras del Organismo, se da lectura al informe N° 0023-DNAJ-CNE-2021 de 20 de febrero de 2021, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, en contestación al Oficio Nro. RECL-PK-072-2021, de 19 de febrero de 2021, del señor Marlon Santi Gualinga, Coordinador Nacional y Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, que recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **"(...) 4.1. ACEPTAR PARCIALMENTE** la reclamación presentada por el señor Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional y Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, respecto a la verificación de las firmas de presidente y secretario de las actas de las Juntas Receptoras del Voto, toda vez que del levantamiento de la información, se ha determinado que existen 12 actas que incurrir en la causal determinada en el numeral 2 y 14 que se enmarcan en la causal 1 del artículo 138 del Código de la Democracia.

4.2. DISPONER, a las Juntas Provinciales Electorales Guayas y de Los Ríos se proceda con la diligencia de apertura de paquetes electorales conforme lo establece el artículo 24 del Reglamento de Integración, Implementación y Funcionamiento del Sistema Electoral de

Transmisión y Publicación de Actas y Resultados, conforme el siguiente detalle:

DIGNIDAD	PROVINCIA	CIRCU- SCRIPCIÓN	CANTO N	PARROQUIA	ZONA	JUNTA	OBSERVA CIONES
PRESIDENT A/E Y VICEPRESID ENTA/E	GUAYAS		EL EMPAL ME	VELASCO IBARRA	VELASCO IBARRA	0009 FEMENINO	INCONSIS TENCIA FIRMAS
PRESIDENT A/E Y VICEPRESID ENTA/E	GUAYAS		EL EMPAL ME	VELASCO IBARRA	VELASCO IBARRA	0042 FEMENINO	INCONSIS TENCIA FIRMAS
PRESIDENT A/E Y VICEPRESID ENTA/E	GUAYAS		EL EMPAL ME	VELASCO IBARRA	VELASCO IBARRA	0062 FEMENINO	INCONSIS TENCIA FIRMAS
PRESIDENT A/E Y VICEPRESID ENTA/E	GUAYAS		GUAYA QUIL	FEBRES CORDERO	FEBRES CORDERO	00151MAS CULINO	INCONSIS TENCIA NUMERIC A
PRESIDENT A/E Y VICEPRESID ENTA/E	GUAYAS		GUAYA QUIL	FEBRES CORDERO	FEBRES CORDERO	0017 FEMENINO	INCONSIS TENCIA NUMERIC A
PRESIDENT A/E Y VICEPRESID ENTA/E	GUAYAS		GUAYA QUIL	FEBRES CORDERO	FEBRES CORDERO	0020 MASCULIN O	INCONSIS TENCIA FIRMAS
PRESIDENT A/E Y VICEPRESID ENTA/E	GUAYAS		GUAYA QUIL	FEBRES CORDERO	FEBRES CORDERO	0046 FEMENINO	INCONSIS TENCIA NUMERIC A
PRESIDENT A/E Y VICEPRESID ENTA/E	GUAYAS		GUAYA QUIL	FEBRES CORDERO	FEBRES CORDERO	0048 FEMENINO	INCONSIS TENCIA FIRMAS
PRESIDENT A/E Y VICEPRESID ENTA/E	GUAYAS		GUAYA QUIL	FEBRES CORDERO	FEBRES CORDERO	0058 FEMENINO	INCONSIS TENCIA FIRMAS



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PRESIDENT A/E Y VICEPRESID ENTA/E	GUAYAS		GUAYA QUIL	FEBRES CORDERO	FEBRES CORDERO	0074 MASCULIN O	INCONSI TENCIA FIRMAS
PRESIDENT A/E Y VICEPRESID ENTA/E	GUAYAS		GUAYA QUIL	FEBRES CORDERO	FEBRES CORDERO	0075 FEMENINO	INCONSI TENCIA FIRMAS
PRESIDENT A/E Y VICEPRESID ENTA/E	GUAYAS		GUAYA QUIL	FEBRES CORDERO	FEBRES CORDERO	0158FEME NINO	INCONSI TENCIA NUMERIC A
PRESIDENT A/E Y VICEPRESID ENTA/E	GUAYAS		GUAYA QUIL	FEBRES CORDERO	FEBRES CORDERO	0183MASC ULINO	INCONSI TENCIA FIRMAS
PRESIDENT A/E Y VICEPRESID ENTA/E	GUAYAS		GUAYA QUIL	FEBRES CORDERO	FEBRES CORDERO	0213MASC ULINO	INCONSI TENCIA FIRMAS
PRESIDENT A/E Y VICEPRESID ENTA/E	GUAYAS		GUAYA QUIL	FEBRES CORDERO	FEBRES CORDERO	0245 FEMENINO	INCONSI TENCIA FIRMAS
PRESIDENT A/E Y VICEPRESID ENTA/E	LOS RIOS		BABA	BABA		0022MASC ULINO	INCONSI TENCIA FIRMAS
PRESIDENT A/E Y VICEPRESID ENTA/E	LOS RIOS		BABA	GUARE	EL GUAYABO	1FEMENIN O	INCONSI TENCIA NUMERIC A
PRESIDENT A/E Y VICEPRESID ENTA/E	LOS RIOS		BABA	ISLA DE BEJUCAL	ISLA DE BEJUCAL	3 FEMENINO	INCONSI TENCIA NUMERIC A
PRESIDENT A/E Y VICEPRESID ENTA/E	LOS RIOS		BABA	ISLA DE BEJUCAL	ISLA DE BEJUCAL	3 MASCULIN O	INCONSI TENCIA NUMERIC A

PRESIDENT A/E Y VICEPRESIDENTA/E	LOS RIOS		MOCA CHE	MOCACHE	MOCACHE	0005 FEMENINO	INCONSISTENCIA NUMERICA
PRESIDENT A/E Y VICEPRESIDENTA/E	LOS RIOS		MOCA CHE	MOCACHE	MOCACHE	0025 MASCULINO	INCONSISTENCIA NUMERICA
PRESIDENT A/E Y VICEPRESIDENTA/E	LOS RIOS		MONT ALVO	MONTALVO/S ABANETA	MONTALVO/S ABANETA	0021 MASCULINO	INCONSISTENCIA NUMERICA
PRESIDENT A/E Y VICEPRESIDENTA/E	LOS RIOS		PUEBL O VIEJO	SAN JUAN		0017FEME NINO	INCONSISTENCIA NUMERICA
PRESIDENT A/E Y VICEPRESIDENTA/E	LOS RIOS		URDAN ETA	Catarama		0007MASC ULINO	INCONSISTENCIA NUMERICA
PRESIDENT A/E Y VICEPRESIDENTA/E	LOS RIOS		URDAN ETA	Catarama		0014MASC ULINO	INCONSISTENCIA NUMERICA
PRESIDENT A/E Y VICEPRESIDENTA/E	LOS RIOS		URDAN ETA	RICOURTE	SALAMPE	1FEMENIN O	INCONSISTENCIA NUMERICA

Procediendo por Secretaría a tomar votación del Pleno del Consejo Nacional Electoral por el informe, consignándose los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero;

Que Secretaría General notificó a las Delegaciones Provinciales Electorales y a las Juntas Provinciales Electorales de Guayas y Los Ríos, con la disposición dada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que se proceda a dar inmediato cumplimiento;

Que con oficio sin número de 16 de febrero de 2021, el señor Pedro José Freile Vallejo, candidato a la Presidencia de la República por el Movimiento AMIGO, lista 16, manifiesta lo siguiente: "(...) les pedimos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

obrar con rectitud y desapego de preferencias políticas o intereses personales; procesando los medios de composición que la Ley les otorga. Con o sin mediación de acuerdos entre organizaciones políticas, son ustedes y únicamente ustedes los llamados a procesar las condiciones necesarias para evitar que el proceso democrático colapse. Sin perjuicio de lo anterior, estamos aquí, desde nuestra posición de contendores democráticos, listos a refrendar lo que haga falta para asegurar un conteo confiable y transparente que nos deje la tranquilidad de que serán legítimos los competidores en el ballottage (...). De la misma manera, al hacer público este pedido a ustedes, requerimos de todas las fuerzas políticas del Ecuador unirse en una posición de madurez y responsabilidad en este pedido de que se revisen todas las urnas, voto a voto. Al mismo tiempo les pedimos convocar, como lo hacemos nosotros, a todas las fuerzas políticas, a levantar su voz en defensa de la paz y la democracia (...);

Que por Secretaría se da lectura al informe No. 0017-DNAJ-CNE-2021 de 19 de febrero de 2021, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, que da contestación al oficio del señor Pedro José Freile Vallejo, candidato a la Presidencia de la República por el Movimiento AMIGO, lista 16, que en la conclusión dice: *“Negar el requerimiento interpuesto por el señor Pedro José Freile Vallejo, candidato a la Presidencia de la República por el Movimiento AMIGO, lista 16, por no enmarcarse en lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”*. Procediendo por Secretaría a tomar votación del Pleno del Consejo Nacional Electoral por el informe, consignándose los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero;

Que con oficio sin número, de 14 de febrero de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, candidato a la Presidencia de la República por la Alianza CREO – PSC, Listas 21- 6, enviada mediante correo electrónico institucional por la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, señala: *“(...) En consecuencia, sigo dispuesto a participar en el acuerdo ya citado, proponiendo que éste se haga consensuado con los demás candidatos a la Presidencia de la República, pues el tema tiene que ver con la primera vuelta electoral en que participaron sujeta a los siguientes lineamientos:*

- 1. El CNE debe proclamar los resultados de la primera vuelta electoral, sin perjuicio de las correspondientes impugnaciones que se presentaren conforme a la ley, así como de la vigencia y ejecución del acuerdo entre candidatos al que se llegue.*
- 2. Me ratifico en que se abra el 100% de las actas de la provincia del Guayas, y, si hubiere consenso con los demás candidatos, hasta el 50% de las siguientes provincias: Los Ríos, Manabí, El Oro,*

Esmeraldas, Pichincha y Bolívar, que inicialmente fueron las mencionadas públicamente por el candidato Yaku Pérez. Me parece inoficioso y una pérdida de tiempo, abrir el 50% de las urnas de las otras 9 provincias, que ha escogido unilateralmente el candidato Pérez, ya que en ellas, él me ganó ampliamente y yo acepto ese resultado. Lo que no aceptaría jamás es una posible intención de aumentar en esas provincias y legalmente (SIC) el resultado en su favor y en mi perjuicio. Lo dicho, sin perjuicio del derecho del candidato Pérez a impugnar, en cualquier provincia, por separado, las actas que considere, con arreglo a lo previsto en la ley.

3. Que en ningún momento se interrumpa la cadena de custodia de las urnas, y que a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se brinde los observadores, prensa y personas participantes en el proceso de revisión de los votos pertinentes, la protección suficiente y permanente para que puedan cumplir con su deber sin amenazas, presiones o actos de fuerza de ningún tipo

4. Que el proceso de revisión se desarrolle con absoluta transparencia y publicidad, con la intervención de los observadores internacionales en cantidad suficiente y permanente, de la prensa nacional e internacional, y la participación del CNE, con apego a la ley y al acuerdo; y, 5. Que el CNE demuestre que posee la cantidad suficiente de personas así como los recursos económicos necesarios para afrontar eficiente y rápidamente este objetivo (...);

Que por Secretaría se da lectura al informe No. 018-DNAJ-CNE-2021 de 19 de febrero de 2021, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, que da contestación al oficio presentado por el señor Guillermo Lasso Mendoza, candidato a la Presidencia de la República por la Alianza CREO - PSC, Listas 21- 6, que en la conclusión dice: *“Negar el requerimiento presentado por el señor Guillermo Lasso Mendoza, candidato a la Presidencia de la República, por la Alianza CREO-PSC, listas 21-6, en virtud de que no se enmarca en lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”*. Procediendo por Secretaría a tomar votación del Pleno del Consejo Nacional Electoral por el informe, consignándose los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero;

Que con oficio sin número de 18 de febrero de 2021, el señor Guillermo Herrera Villareal, Presidente Nacional del Partido Izquierda Democrática, lista 12, solicita lo siguiente: *“(...) pedimos que se proceda a la apertura el 100% de las urnas y realizar la debida comprobación de las actas de escrutinio de Presidente y Vicepresidente de la República, con la finalidad de dar transparencia al proceso electoral y evitar la invocación de un posible fraude. (...)”*;

Que por Secretaría se da lectura al informe No. 019-DNAJ-CNE-2021 de 19 de febrero de 2021, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, que da contestación al oficio presentado por el señor Guillermo Herrera Villareal, Presidente Nacional del Partido Izquierda Democrática, lista 12, que en la conclusión dice: “Negar el requerimiento interpuesto por el señor Guillermo Herrera Villareal, Presidente Nacional del Partido Izquierda Democrática, lista 12, por no enmarcarse en lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”. Procediendo por Secretaría a tomar votación del Pleno del Consejo Nacional Electoral por el informe, consignándose los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero;

Que con oficio sin número, de 17 de febrero de 2021, el doctor Yaku Pérez Guartambel, Candidato a la Presidencia de la República por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, el mismo que en su parte pertinente solicita lo siguiente: “(...) 3. Petición. De lo expuesto en la normativa antes indicada, cabe mencionar que el artículo 6 de la Ley Electoral señala con absoluta claridad que: “La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta (...)”. Además el cuerpo legal citado en el artículo 9 señala que “(...) En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones (...)”. Por lo expuesto, en función a lo señalado en los artículos 1, 219, 226, 227 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 6, 9, 127, 139 de la Ley Orgánica Electoral, solicitamos la inmediata suspensión de los escrutinios del proceso electoral y la apertura de urnas, se verifique y coteje el paquete electoral y el conteo de votos del cien por ciento de la dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República en la provincia del Guayas; y, en el cincuenta por ciento en las siguientes provincias: Pichincha, Manabí, Los Ríos, Azuay, Santo Domingo, El Oro, Santa Elena, Tungurahua, Loja Chimborazo, Bolívar, Cañar, Esmeraldas, Imbabura, Cotopaxi, Morona Santiago, a efectos de garantizar la seguridad jurídica, derechos de participación, derechos políticos y el principio de transparencia, publicidad y certeza, corrigiendo la vulneración de nuestros derechos y evitar se nos deje en indefensión a nuestra organización política y particularmente la candidatura presidencial del compareciente Yaku Pérez Guartambel, todo ello en

función al petitorio y acuerdo entre los candidatos presidenciales Guillermo Lasso y el compareciente y la decisión adoptada por todos los vocales que asistieron y dieron su aquiescencia en la sesión del CNE efectuada el día viernes 12 de febrero del año 2021 en la sede del CNE de la ciudad de Quito”. (...);

Que por Secretaría se da lectura al informe No. 020-DNAJ-CNE-2021 de 19 de febrero de 2021, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, que da contestación al oficio el doctor Yaku Pérez Guartambel, Candidato a la Presidencia de la República por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, que en la conclusión dice: “ (...) *NEGAR las reclamaciones presentadas por el señor Yaku Sacha Pérez Guartambel, candidato a la Presidencia de la República por el Movimiento Plurinacional Pachakutik, respecto al recuento de votos en el cien por ciento(100%) de la provincia del Guayas; así como el cincuenta por ciento (50%) en las provincias de: Pichincha, Manabí, Los Ríos, Azuay, Santo Domingo, El Oro, Santa Elena, Tungurahua, Loja, Chimborazo, Bolívar, Cañar, Esmeraldas, Imbabura, Cotopaxi y, Morona Santiago en un porcentaje, toda vez que no ha remitido los documentos probatorios que justifiquen la apertura de las urnas en el porcentaje solicitado.*

DAR POR ATENTIDA la solicitud realizada por el señor Yaku Sacha Pérez Guartambel, candidato a la Presidencia de la República por el Movimiento Plurinacional Pachakutik en lo correspondiente a la reclamación de las 72 actas físicas presentadas, toda vez que durante la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios de 20 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones y apegada en la normativa legal vigente, sobre la base del Informe Técnico presentado por la Dirección Nacional de Procesos Electorales, dispuso que se realicen las verificaciones y comprobaciones necesarias para corregir las inconsistencias encontradas en las 8 actas detalladas en el referido informe.”. Procediendo por Secretaría a tomar votación del Pleno del Consejo Nacional Electoral por el informe, consignándose los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; consecuentemente se deja constancia que con la aprobación del informe No. 020-DNAJ-CNE-2021 de 19 de febrero de 2021, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, se da respuesta al oficio sin número de 13 de febrero de 2021, suscrito por el doctor Yaku Pérez Guartambel, candidato a la Presidencia de la República por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, y a su oficio de alcance de la misma fecha;

Que mediante Oficio Nro. R-AN-001-2021, de 19 de febrero de 2021, el señor Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, solicita lo siguiente: “IV. PETICIÓN. *Con base en (...) las evidencias documentales que adjunto, solicito (...) se verifique que el número de sufragantes en el apartado denominado: “TOTAL FIRMAS Y HUELLAS DACTILARES QUE CONSTAN EN EL PADRÓN ELECTORAL (total de sufragantes)”*, de las actas de Asambleístas Nacionales respecto de las actas de Presidente y Vicepresidente de la República, sea igual, caso contrario, se declare la nulidad del escrutinio, se realice un nuevo escrutinio.”;

- Que por Secretaría se da lectura al informe N° 0021-DNAJ-CNE-2021 de 20 de febrero de 2021, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, en contestación al Oficio Nro. R-AN-001-2021, de 19 de febrero de 2021, del señor Marlon Santi Gualinga, Coordinador Nacional y Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, que recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: “*NEGAR la reclamación presentada por el señor Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional y Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, respecto a la solicitud de verificación y comparación del número de sufragantes en las actas de Asambleístas Nacionales respecto de las actas de Presidente y Vicepresidente de la República, así como del pedido de declaratoria de nulidad del escrutinio, toda vez que el pedido no se enmarcan en las causales determinadas en la normativa legal aplicable para el efecto.*” Procediendo por Secretaría a tomar votación del Pleno del Consejo Nacional Electoral por el informe, consignándose los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero;
- Que en la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, de domingo 21 de febrero de 2021, con la presencia de cuatro Consejeros y Consejeras del Organismo, se conoció y examinó las actas de escrutinio de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, de la Junta Especial del Exterior, de las tres circunscripciones: Estados Unidos y Canadá; América Latina El Caribe y África; y, de Europa, Asia y Oceanía;
- Que con memorando Nro. CNE-DNPE-2021-0485-M de 20 de febrero de 2021, la Directora Nacional de Procesos Electorales, en respuesta a los memorandos Nro. CNE-SG-2021-1166-M y CNE-CNTPE-2021-0725-M – CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIÓN DEL PLENO DEL CNE, da a conocer “ (...) *Con estos antecedentes, me permito remitir la información proporcionada por la Administradora Nacional del Sistema de Escrutinio y Resultados (SIER), en concordancia con las Delegaciones Provinciales Electorales de: Cañar, Los Ríos, Manabí,*

Santo Domingo de los Tsáchilas, Morona Santiago e Imbabura, hasta la culminación del procesamiento, dando cumplimiento con la Disposición del Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto me permito remitir: Reporte de resultados preliminares por provincia; reporte actual de resultados preliminares por provincia; y, reporte de valores ingresados en las actas procesadas nuevamente”; por lo tanto, por Secretaría se procede a dar lectura a los reportes de resultados preliminares de la dignidad de Presidente/a y Vicepresidente/a de las provincias de Cañar, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Morona Santiago e Imbabura;

- Que en cumplimiento de la disposición dada por el Pleno del Organismo con informe N° 0023-DNAJ-CNE-2021 de 20 de febrero de 2021, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, por Secretaría se procedió a dar lectura a los reportes de resultados preliminares de Presidente/a y Vicepresidente/a de las provincias de Guayas y Los Ríos;
- Que con oficio sin número de 21 de febrero de 2021, el señor Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional y Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, el mismo que en su parte pertinente solicita lo siguiente: “(...) En virtud de los fundamentos de derecho y de las pruebas con las que concurrimos, pedimos que el Pleno del Consejo Nacional Electoral conozca la presente reclamación y resuelvan: 1. Admitir la presente reclamación; 2. Disponer el proceso de verificación del número de sufragios de las actas que se anexan como pruebas; 3. Disponer el proceso de verificación del número de sufragios del 100% de actas de la provincial del Guayas, conforme lo recomendó el Informe No. 0013-DNAJ-CNE-2021 de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, conocido el 16 de febrero de 2021 en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 16; y, 4. Disponer el proceso de verificación del número de sufragios del 50% de las provincias acordadas en el Consejo Nacional Electoral el día 12 de febrero de 2021, conforme lo recomendó el Informe No. 0013-DNAJ-CNE-2021 de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, conocido el 16 de febrero de 2021 en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 16”;
- Que por Secretaría General se procede a dar lectura al informe No. 0024-DNAJ-CNE-2021 de 21 de febrero de 2021, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, en contestación al oficio sin número de 21 de febrero de 2021, el señor Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional y Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, que recomienda: *“Negar la reclamación presentada por el señor Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional y Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, respecto de la solicitud de verificación del número de sufragios en las actas que presentó como*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

anexos de su petitorio, así como la solicitud de recuento de votos en el cien por ciento (100%) de la provincia de Guayas; así como el cincuenta por ciento (50%) en las provincias de: Pichincha, Manabí, Los Ríos, Azuay, Santo Domingo, El Oro, Santa Elena, Tungurahua, Loja, Chimborazo, Bolívar, Cañar, Esmeraldas, Imbabura, Cotopaxi y Morona Santiago en un porcentaje, toda vez que no ha remitido los documentos probatorios que justifiquen la apertura de las urnas en el porcentaje solicitado”; Procediendo por Secretaría a tomar votación del Pleno del Consejo Nacional Electoral por el informe, consignándose los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero;

Que el señor Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICA: que revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental, Gestión de Pleno y el correo institucional zimbra: secretariageneral@cne.gob.ec de esta dependencia, NO existen recursos pendientes por resolver sobre los resultados numéricos de binomio presidencial de las Elecciones Generales 2021; toda vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral ha conocido y resuelto en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios instalada el jueves 11 febrero; y, reinstalada los días martes 16 y sábado 20 de febrero de 2021, las reclamaciones presentadas por los señores: Guillermo Lasso Mendoza, candidato a la Presidencia de la República por la Alianza CREO-PSC, listas 21-6; Yaku Pérez Guartambel, Candidato a la Presidencia de la República por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; Guillermo Herrera Villareal, Presidente Nacional del Partido Izquierda Democrática, lista 12; Pedro José Freile Vallejo, candidato a la Presidencia de la República por el Movimiento AMIGO, lista 16; y, tres reclamaciones del señor Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional y representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18;

Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial Electoral del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de las dignidades de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; y, dispuso se notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, los resultados numéricos de las dignidades nacionales de las “Elecciones Generales 2021” y se dio por clausurada la Audiencia Pública Nacional de

Escrutinio en la Dignidad de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República de conformidad con la ley;

Que una vez que se ha culminado con el escrutinio nacional y que se ha generado el reporte de resultados totalizados por el Sistema Oficial de Escrutinios de la dignidad de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, de acuerdo a la votación por cada uno de los candidatos y por organización política, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para aprobar los resultados numéricos de ésta dignidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 015-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las Elecciones Generales 2021, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral, y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales; a la Junta Especial del Exterior; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas, con la presente resolución; así como, con el reporte de los resultados de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República de las Elecciones Generales 2021”, a través de los casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 15-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los veinte y un días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.





PLE-CNE-2-26-2-2021- ANE-AE-ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, licenciado Hugo Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que; el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. La

Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez (...);

Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;

Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);

Que con resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;

Que con resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de **CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114’317.185,76)**, para las Elecciones Generales 2021. (...)”;
- Que con resolución **PLE-CNE-2-11-11-2020** de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021; incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto de **NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00)**(...)”;
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día jueves 11 de febrero de 2021, a las 09h00;
- Que en la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, de viernes 26 de febrero de 2021, con la presencia de cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, se conoció y examinó las actas de escrutinio de **Asambleístas por el Exterior, de la circunscripción de Estados Unidos y Canadá;**
- Que el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **Asambleístas por el Exterior, de la circunscripción de Estados Unidos y Canadá;** y, no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el señor Secretario General, dispuso se notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, con los resultados numéricos de la dignidad de **Asambleístas por el Exterior, de la circunscripción de Estados Unidos y Canadá** de las “Elecciones Generales 2021”, de conformidad con la ley;

Que una vez que culminado el escrutinio y generado el reporte de resultados por el Sistema Oficial de Escrutinios de la dignidad de **Asambleístas por el Exterior por Estados Unidos y Canadá**, de acuerdo a la votación por cada uno de los candidatos y por organización política, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para aprobar los resultados numéricos de ésta dignidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 015-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ**, de las Elecciones Generales 2021, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral, y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales; a la Junta Especial del Exterior; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas, con la presente resolución; así como, con el reporte de los resultados de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, de las Elecciones Generales 2021**", a través de los casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 15-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los veinte y seis días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-26-2-2021- ANE-AE-EUROPA,ASIAYOCEANÍA



El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, licenciado Hugo Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez (...);

- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);
- Que con resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que con resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021;
- Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de **CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114'317.185,76)**, para las Elecciones Generales 2021. (...);

- Que con resolución **PLE-CNE-2-11-11-2020** de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **"Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021; incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00)(...)"**;
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día jueves 11 de febrero de 2021, a las 09h00;
- Que en la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, de viernes 26 de febrero de 2021, con la presencia de cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, se conoció y examinó las actas de escrutinio de **Asambleístas por el Exterior, de la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía**;
- Que el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **Asambleístas por el Exterior, de la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía**; y, no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el señor Secretario General, dispuso se notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, con los resultados numéricos de la dignidad de **Asambleístas por el Exterior, de la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía** de las "Elecciones Generales 2021", de conformidad con la ley;
- Que una vez que culminado el escrutinio y generado el reporte de resultados por el Sistema Oficial de Escrutinios de la dignidad de **Asambleístas por el Exterior por Europa, Asia y Oceanía**, de acuerdo a la votación por cada uno de los candidatos y por organización política, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para aprobar

los resultados numéricos de ésta dignidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 015-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, ASIA Y OCEANÍA**, de las Elecciones Generales 2021, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral, y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales; a la Junta Especial del Exterior; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas, con la presente resolución; así como, con el reporte de los resultados de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, de las Elecciones Generales 2021**", a través de los casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 15-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los veinte y seis días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-26-2-2021- ANE-AE-AMÉRICALATINA,ELCARIBEYAFRICA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, licenciado Hugo Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez (...);
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y

representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;

- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);
- Que con resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que con resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021;
- Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114'317.185,76), para las Elecciones Generales 2021. (...);

- Que con resolución **PLE-CNE-2-11-11-2020** de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021; incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00)(...)”**;
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día jueves 11 de febrero de 2021, a las 09h00;
- Que en la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, de viernes 26 de febrero de 2021, con la presencia de cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, se conoció y examinó las actas de escrutinio de **Asambleístas por el Exterior, de la circunscripción de América Latina El Caribe y África**;
- Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación del acta de escrutinio y sus resultados de la Junta Especial Electoral del Exterior, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **Asambleístas por el Exterior, de la circunscripción de América Latina El Caribe y África**; y, no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el señor Secretario General, dispuso se notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, con los resultados numéricos de la dignidad de **Asambleístas por el Exterior, de la circunscripción de América Latina El Caribe y África** de las “Elecciones Generales 2021”, de conformidad con la ley;
- Que una vez que culminado el escrutinio y generado el reporte de resultados por el Sistema Oficial de Escrutinios de la dignidad de **Asambleístas por el Exterior por América Latina, El Caribe y África**, de acuerdo a la votación por cada uno de los candidatos y por organización política, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para aprobar los resultados numéricos de ésta dignidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,
Código de la Democracia;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las
Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan
en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 015-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE AMÉRICA LATINA, EL CARIBE Y ÁFRICA**, de las Elecciones Generales 2021, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral, y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales; a la Junta Especial del Exterior; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas, con la presente resolución; así como, con el reporte de los resultados de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por América Lantina, El Caribe y África, de las Elecciones Generales 2021**", a través de los casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 15-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los veinte y seis días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-26-2-2021-PARL-ANDINO

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, licenciado Hugo Andrés León Calderón, Consejero; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el periodo de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez (...);
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleaístas Nacionales, Asambleaístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de

siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;

- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);
- Que con resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que con resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021;
- Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114'317.185,76), para las Elecciones Generales 2021. (...)**”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con resolución **PLE-CNE-2-11-11-2020** de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021; incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00)(...)**";
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día jueves 11 de febrero de 2021, a las 09h00;
- Que en la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, de jueves 11 de febrero de 2021, con la presencia de los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, se conoció y examinó las actas de escrutinio de la dignidad de **Parlamentarios Andinos** levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Galápagos, Imbabura, Napo, Orellana, Santa Elena, Santo Domingo, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe;
- Que el sábado de 20 de febrero de 2021, se reinstaló la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, donde se conoció y examinó las actas de escrutinio de la dignidad de **Parlamentarios Andinos** levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Azuay, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Pastaza, Pichincha; y, de las circunscripciones de América Latina, El Caribe y África y de Estados Unidos y Canadá;
- Que mediante oficio No. R-AN-002-2021 de 19 de febrero de 2021, el señor Marlon René Santi Gualinga, Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, solicita lo siguiente: "(...) *El fundamento legal de la presente RECLAMACIÓN está contenida en los artículos 141, 144, 145 y 237 de la Ley Orgánica Electoral. **IV PETICIÓN.-** Con base a lo argumentado en la normativa citada y en las evidencias documentales que adjunto; comedidamente solicito al Consejo Nacional Electoral, que en justicia y en derecho. Verifique que el número de sufragantes en el apartado denominado: "TOTAL FIRMAS Y HUELLAS DACTILARES QUE CONSTA EN EL PADRÓN ELECTORAL (total de sufragantes)", de las actas de Asambleístas Nacionales respecto de las actas de Parlamentarios Andinos, sea igual, caso contrario, se declare la nulidad del escrutinio, se realice un nuevo escrutinio";*

- Que el viernes 26 de febrero de 2021, se reinstala la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio con la presencia de las Consejeras y Consejeros del Organismo: Ing. Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero;
- Que en la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, de viernes 26 de febrero de 2021, se conoció y examinó el acta de escrutinio de la dignidad de Parlamentarios Andinos, de la circunscripción especial del exterior de Europa, Asia y Oceanía; y, se da lectura al memorando Nro. CNE-JEE-2021-0025-M de 18 de febrero de 2021, de la abogada María de Lourdes Cacuango Córdova, Secretaria de la Junta Especial del Exterior, que adjunta la Resolución RES-PLE-JEE-02-16-02-2021-P-ES sobre la anulación del proceso electoral de Parlamentarios Andinos en la circunscripción Especial del Exterior de Europa, Asia y Oceanía, donde no se realizaron las elecciones;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Proceso Electorales, informa al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la anulación del proceso electoral de Parlamentarios Andinos en la circunscripción Especial del Exterior de Europa, Asia y Oceanía, no está incurso en la causal de nulidad del numeral primero del artículo 147 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, no afecta el resultado final de las elecciones de la referida dignidad;
- Que con informe No. 0030-DNAJ-CNE-2021 de 26 de febrero de 2021, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0306-M de 26 de febrero de 2021, da contestación al oficio No. R-AN-002-2021 de 19 de febrero de 2021, del señor Marlon René Santi Gualinga, Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el que se a conocer: "Por las consideraciones constitucionales, legales, reglamentarios y la argumentación expuesta, (...) recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: "**NEGAR** la reclamación presentada por el señor Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional y Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, respecto a la solicitud de verificación y comparación del número de sufragantes en las actas de Asambleítas Nacionales respecto de las actas de Parlamentarios Andinos, así como del pedido de nuevo escrutinio sobre el listado presentado con los números de actas y de la declaratoria de nulidad del escrutinio, toda vez que el pedido no se enmarcan en las causales determinadas en la normativa legal aplicable para el efecto";



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que por Secretaría General se procede a tomar votación por el informe No. 0030-DNAJ-CNE-2021 de 26 de febrero de 2021, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, consignándose los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la abstención del licenciado Andrés León Calderón, Consejero, con lo cual se aprueba el mencionado informe;
- Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica con fecha viernes 26 de febrero de 2021, que durante la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de la dignidad de **Parlamentarios Andinos**, no se encuentra pendiente por resolver ninguna reclamación por parte de los representantes de las organizaciones políticas debidamente acreditadas del escrutinio nacional de “Elecciones Generales 2021”; toda vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral ha conocido y resuelto en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios instalada el jueves 11 de febrero de 2021; y, reinstalada el martes 16, sábado 20, domingo 21 y viernes 26 de febrero de 2021, la reclamación presentada por el señor Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional y representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18;
- Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de las dignidades de **Parlamentarios Andinos**; y, dispuso se notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, los resultados numéricos de las dignidades de **Parlamentarios Andinos** de las “Elecciones Generales 2021” y se dio por clausurada la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de conformidad con la ley;
- Que una vez que se ha culminado con el escrutinio nacional y que se ha generado el reporte de resultados totalizados por el Sistema Oficial de Escrutinios de la dignidad de **Parlamentarios Andinos**, de acuerdo a la votación por cada uno de los candidatos y por organización política, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para aprobar los resultados numéricos de ésta dignidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 015-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de **PARLAMENTARIOS ANDINOS**, de las Elecciones Generales 2021, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral, y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales; a la Junta Especial del Exterior; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas, con la presente resolución; así como, con el reporte de los resultados de la dignidad de **Parlamentarios Andinos de las Elecciones Generales 2021**", a través de los casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 15-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los veinte y seis días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-11-3-2021-ASAMBLEISTAS-NACIONALES

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el periodo de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez (...);
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones

especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;

- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);
- Que con resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que con resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021;
- Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114'317.185,76), para las Elecciones Generales 2021. (...)**”;
- Que con resolución **PLE-CNE-2-11-11-2020** de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021; incluyendo como directriz del proceso**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00)(...);

- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día jueves 11 de febrero de 2021, a las 09h00;
- Que en la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, de jueves 11 de febrero de 2021, con la presencia de los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, se conoció y examinó las actas de escrutinio de la dignidad de **Asambleístas Nacionales**, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, Galápagos, Imbabura, Napo, Orellana, Santa Elena, Santo Domingo, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe;
- Que el martes 16 de febrero de 2021, se reinstaló la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, con la presencia de los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, donde se conoció y examinó las actas de escrutinio de la dignidad de **Asambleístas Nacionales**, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Azuay, El Oro, Loja y Morona Santiago;
- Que con Resolución **PLE-CNE-4-16-2-2021** de 16 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo Único.- Ampliar el plazo de cuatro (4) días, a partir del jueves 18 de febrero de 2021, para que la Junta Especial del Exterior, pueda culminar con el proceso de escrutinio de las Elecciones Generales 2021.**";
- Que el sábado 20 de febrero de 2021, se reinstaló la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, con la presencia de los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, donde se conoció y examinó las actas de escrutinio de la dignidad de **Asambleístas Nacionales**, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Esmeraldas, Guayas, Los Ríos, Manabí, Pastaza y Pichincha;
- Que el viernes 26 de febrero de 2021, se reinstaló la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, con la presencia de cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, (**Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, licenciado Andrés León Calderón,**

Consejero), donde se conoció y examinó las actas de escrutinio de la dignidad de **Asambleístas Nacionales**, levantadas por la Junta Especial del Exterior, de las circunscripciones de Estados Unidos y Canadá; Europa, Asia y Oceanía; y, América Lantina, El Caribe y África;

- Que el jueves 4 de marzo de 2021, se reinstaló la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, con la presencia de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera;
- Que con oficio s/n de 15 de febrero de 2021, el señor Abdalá Bucaram Ortiz, presenta un recurso en calidad de candidato a Asambleísta Nacional, auspiciado por el Partico Político "Fuerza Ecuador", en conjunto con su abogado patrocinador Abg. Cristian Romero, a través del cual manifiesta. *"(...) Elevo a su conocimiento que, en la ciudad de Guayaquil, se encontraron actas sin firmas que haremos llegar en el momento oportuno y que son objeto de la presente impugnación por lo cual procedo a fundamentar legalmente la misma"* *"(...) TERCERO: PETICIÓN CONCRETA.- 3.1. En virtud de lo anteriormente expresado, habiéndome amparado en el ordenamiento jurídico vigente y pertinente, solicito a su Autoridad se proceda a iniciar con el proceso de apertura de urnas y recuento de votos, de los comicios generales del 07 de febrero de 2021, a fin de garantizar los derechos políticos de elegir y ser elegido, mismo que tiene protección de rango constitucional devolviendo transparencia y confiabilidad en este proceso de elección popular lo cual, legitima al Estado democrático, como es el Ecuador";*
- Que con informe No. 0032-DNAJ-CNE-2021 de 4 de marzo de 2021, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, da contestación al recurso presentado por el señor Abdalá Bucaram Ortiz, presenta un recurso en calidad de candidato a Asambleísta Nacional, auspiciado por el Partico Político "Fuerza Ecuador", que en su parte pertinente dice: *"Negar la petición interpuesta por el señor Abdalá Bucaram Ortiz, en calidad de candidato a Asambleísta Nacional, auspiciado por el Partido Político "Fuerza Ecuador", en virtud de que, la solicitud presentada, no se constituye ni configura en una reclamación administrativa, que pueda ser atendida y resuelta dentro de la audiencia pública permanente de escrutinio del Consejo Nacional Electoral y no enmarcarse en ninguna de las causales determinadas en el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Informe que fue aprobado con el voto favorable de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con oficio sin número de 20 de febrero de 2021, el economista Gustavo Baroja Narváez, Secretario Ejecutivo del Movimiento Alianza País, Lista 35, presenta un recurso de “Reclamación de la dignidad de Asambleístas Nacionales”, que en su parte pertinente, expresa: “CUARTO.- PETICIÓN. Por las consideraciones e información que estoy proporcionando, vendrá a su conocimiento la existencia de inconsistencias numéricas que deben ser corregidas por su autoridad, por lo que solicito la apertura del paquete electoral y se cuenten los votos, conforme los anexos adjuntos”;
- Que con informe No. 0033-DNAJ-CNE-2021 de 4 de marzo de 2021, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, da contestación al recurso presentado por el economista Gustavo Baroja Narváez, Secretario Ejecutivo del Movimiento Alianza País, Lista 35, que en su parte pertinente, señala: “RECOMENDACIÓN: (...) NEGAR la reclamación presentada por el economista Gustavo Baroja Narváez, Secretario Ejecutivo del Movimiento Alianza País, Lista 35, toda vez que el pedido no se enmarca dentro de los términos que dispone el artículo 138, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y consecuentemente, deviene en improcedente”; Informe que fue aprobado con el voto favorable de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera;
- Que el señor Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional y Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, ingresa en la Secretaría General el 20 de febrero de 2021, reclamaciones contenidas en los oficios que se detallan a continuación y que desde Secretaría General fueron remitidos a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, conforme al siguiente detalle:

MEMORANDO SECRETARÍA GENERAL	FECHA	OFICIO ORGANIZACIÓN POLÍTICA	FECHA
CNE-SG-2021-1203-M	20/02/2021	RECL-PK-0063-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1204-M	20/02/2021	RECL-PK-0054-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1205-M	20/02/2021	RECL-PK-0058-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1206-M	20/02/2021	RECL-PK-0053-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1207-M	20/02/2021	RECL-PK-0060-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1169-M	20/02/2021	RECL-PK-062-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1165-M	20/02/2021	RECL-PK-070-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1164-M	20/02/2021	RECL-PK-064-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1168-M	20/02/2021	RECL-PK-013-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1170-M	20/02/2021	RECL-PK-012-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1171-M	20/02/2021	RECL-PK-0014-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1172-M	20/02/2021	RECL-PK-034-2021	20/02/2021
CNE-SG-2021-1173-M	20/02/2021	RECL-PK-0011-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1174-M	20/02/2021	RECL-PK-005-2021	19/02/2021

CNE-SG-2021-1185-M	20/02/2021	RECL-PK-004-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1186-M	20/02/2021	RECL-PK-061-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1188-M	20/02/2021	RECL-PK-006-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1190-M	20/02/2021	RECL-PK-008-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1187-M	20/02/2021	RECL-PK-066-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1189-M	20/02/2021	RECL-PK-010-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1216-M	20/02/2021	RECL-PK-0049-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1213-M	20/02/2021	RECL-PK-0050-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1217-M	20/02/2021	RECL-PK-0048-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1215-M	20/02/2021	RECL-PK-0047-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1214-M	20/02/2021	RECL-PK-0051-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1231-M	21/02/2021	RECL-PK-0023-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1227-M	21/02/2021	RECL-PK-031-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1230-M	21/02/2021	RECL-PK-032-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1229-M	21/02/2021	RECL-PK-036-2023	19/02/2021
CNE-SG-2021-1228-M	21/02/2021	RECL-PK-037-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1155-M	20/02/2021	RECL-PK-065-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1162-M	20/02/2021	RECL-PK-067-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1163-M	20/02/2021	RECL-PK-069-2023	19/02/2021
CNE-SG-2021-1154-M	20/02/2021	RECL-PK-068-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1202-M	20/02/2021	RECL-PK-045-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1201-M	20/02/2021	RECL-PK-043-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1197-M	20/02/2021	RECL-PK-042-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1196-M	20/02/2021	RECL-PK-007-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1193-M	20/02/2021	RECL-PK-009-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1195-M	20/02/2021	RECL-PK-041-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1194-M	20/02/2021	RECL-PK-001-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1191-M	20/02/2021	RECL-PK-002-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1192-M	20/02/2021	RECL-PK-003-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1314-M	24/02/2021	RECL-PK-0046-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1223-M	21/02/2021	RECL-PK-0038-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1224-M	21/02/2021	RECL-PK-0040-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1225-M	21/02/2021	RECL-PK-0039-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1226-M	21/02/2021	RECL-PK-0044-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1244-M	21-02-2021	RECL-PK-0018-2021	19-02-2021
CNE-SG-2021-1245-M	21-02-2021	RECL-PK-0019-2021	19-02-2021
CNE-SG-2021-1246-M	21-02-2021	RECL-PK-0017-2021	19-02-2021
CNE-SG-2021-1247-M	21-02-2021	RECL-PK-0015-2021	19-02-2021
CNE-SG-2021-1248-M	21-02-2021	RECL-PK-0016-2021	19-02-2021
CNE-SG-2021-1232-M	21-02-2021	RECL-PK-0021-2021	19-02-2021
CNE-SG-2021-1235-M	21-02-2021	RECL-PK-0028-2021	19-02-2021
CNE-SG-2021-1234-M	21-02-2021	RECL-PK-0029-2021	19-02-2021
CNE-SG-2021-1233-M	21-02-2021	RECL-PK-0030-2021	19-02-2021
CNE-SG-2021-1310-M	24-02-2021	RECL-PK-076-2021	23-02-2021
CNE-SG-2021-1240-M	21-02-2021	RECL-PK-025-2021	19-02-2021
CNE-SG-2021-1241-M	21-02-2021	RECL-PK-0024-2021	19-02-2021
CNE-SG-2021-1242-M	21-02-2021	RECL-PK-0035-2021	19-02-2021
CNE-SG-2021-1243-M	21-02-2021	RECL-PK-0033-2021	19-02-2021
CNE-SG-2021-1312-M	24-02-2021	RECL-PK-0074-2021	19-02-2021
CNE-SG-2021-1236-M	21-02-2021	RECL-PK-0027-2021	19-02-2021
CNE-SG-2021-1237-M	21-02-2021	RECL-PK-0026-2021	19-02-2021
CNE-SG-2021-1238-M	21-02-2021	RECL-PK-0022-2021	19-02-2021
CNE-SG-2021-1239-M	21-02-2021	RECL-PK-0020-2021	19-02-2021
CNE-SG-2021-1311-M	24-02-2021	RECL-PK-075-2021	23-02-2021
CNE-SG-2021-1208-M	20/02/2021	RECL-PK-0055-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1209-M	20/02/2021	RECL-PK-0059-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1210-M	20/02/2021	RECL-PK-0052-2021	19/02/2021



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CNE-SG-2021-1211-M	20/02/2021	RECL-PK-0057-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1212-M	20/02/2021	RECL-PK-0056-2021	19/02/2021
CNE-SG-2021-1313-M	24/02/2021	RECL-PK-0073-2021	19/02/2021

Que con informe No. 0038-DNAJ-CNE-2021 de 4 de marzo de 2021, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0334-M de 4 de marzo de 2021, da a conocer: **“RECOMENDACIÓN:** Por las consideraciones constitucionales, legales, reglamentarias, doctrinarias, jurisprudenciales y la argumentación expuesta, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica sugiere a usted señora Presidenta, y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **4.1. ACEPTAR PARCIALMENTE** la reclamación presentada por el señor Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional y Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, respecto a la verificación de las firmas de presidente y secretario de las actas de las Juntas Receptoras del Voto, toda vez que del levantamiento de la información, se ha determinado que existen 72 actas de las cuales de las cuales 68 incurren en la causal determinada en el numeral 2 del artículo 138 del Código de la Democracia y 4 en el numeral 3 de la ley ibidem. **4.2. DISPONER,** a las Juntas Provinciales Electorales de Guayas, Esmeraldas, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Carchi, El Oro, Los Ríos y Santa Elena se proceda con la diligencia de apertura de paquetes electorales conforme lo establece el artículo 24 del Reglamento de Integración, Implementación y Funcionamiento del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados, conforme el siguiente detalle:

DIGNIDAD	PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	CANTÓN	PARROQUIA	ZONA	No. ACTA	JUNTA	OBSERVACIONES
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS		BALZAR	BALZAR	BALZAR	66602	0002M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS		EL EMPALME	VELASCO IBARRA	VELASCO IBARRA	60199	0042F	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	ESMERALDAS		ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	59071	36M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	ESMERALDAS		ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	58974	0007F	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS		DURÁN	LA AURORA	LA AURORA	66526	28M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS		DURÁN	DAULE		66291	47F	INCONSISTENCIA FIRMAS

ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS		YAGUACHI	YAGUACHI NUEVO	YAGUACHI NUEVO	66138	19F	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS		YAGUACHI	GRAL. PEDRO MONTERO		66065	3M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	ESMERALDAS		ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	58994	27F	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	ESMERALDAS		ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	59077	42M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	STO. DGO. TSACHILLA		SANTO DOMINGO	RIO VERDE	LAS PALMERAS	88639	2F	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS		GUAYAQUIL	BOLIVAR/ SAGRARIO		60552	5M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	ESMERALDAS		QUININDÉ	ROSA ZARATE		59678	52F	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	SANTA ELENA		SANTA ELENA	MANGLARALTO	MANGLAR ALTO	89500	0005F	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS		NARANJAL	NARANJAL		67594	32M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS		NARANJAL	NARANJAL		67604	42M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS		ALFREDO BAQUERIZO MORENO JUJAN	ALFREDO BAQUERIZO MORENO JUJAN		68801	15M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS		ALFREDO BAQUERIZO MORENO JUJAN	ALFREDO BAQUERIZO MORENO JUJAN		68773	17F	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS		ALFREDO BAQUERIZO MORENO JUJAN	ALFREDO BAQUERIZO MORENO JUJAN		68817	31M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS		NOBOL PIEDRAHITA	NARCISA DE JESUS	NARCISA DE JESUS	69005	0015F	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS		GUAYAQUIL	FEBRES CORDERO	FEBRES CORDERO	60662	0006F	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS		GUAYAQUIL	FEBRES CORDERO	FEBRES CORDERO	60943	0027M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS		GUAYAQUIL	FEBRES CORDERO	FEBRES CORDERO	60951	0035M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	LOS RIOS		BABAHOYO	CLEMENTE BAQUERIZO	CLEMENTE BAQUERIZO	71677	0032F	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	MANABÍ		MANTA	ELOY ALFARO	CENTRO ELOY ALFARO	75113	0015M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	MANABÍ		24 DE MAYO	SUCRE		75399	0007F	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	MANABÍ		SUCRE	CHARAPATO	CHARAPATO	75684	0021F	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	MANABÍ		MANTA	TARQUÍ	CENTRO DE TARQUÍ	75022	0071M	INCONSISTENCIA FIRMAS



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ASAMBLEISTAS NACIONALES	CARCHÍ		TULCÁN	TULCÁN	TULCÁN	54330	6M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS		NARANJITO	NARANJITO	NARANJITO	67850	44M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS		DAULE	LA AURORA	LA AURORA	66493	34F	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS		PALESTINA	PALESTINA		67864	7F	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS		NARANJITO	NARANJITO	NARANJITO	67780	21F	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS		NARANJITO	NARANJITO	NARANJITO	67820	14M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS		COLIMES	COLIMES	COLIMES	60122	21M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS		COLIMES	COLIMES	COLIMES	60118	17M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS		CORONEL MARCELINO MARDIUEÑA	CORONEL MARCELINO MARDIUEÑA	CORONEL MARCELINO MARDIUEÑA	68941	12M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS		CORONEL MARCELINO MARDIUEÑAS	CORONEL MARCELINO MARDIUEÑAS	CORONEL MARCELINO MARDIUEÑAS	68940	11M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS		SIMON BOLIVAR	SIMON BOLIVAR		68166	13F	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS		DAULE	DAULE		66277	33F	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS		DAULE	DAULE		66249	5F	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS		DAULE	DAULE		66245	1F	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS		DAULE	EL LAUREL		66229	4F	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	ESMERALDAS		ESMERALDAS	5 DE AGOSTO	5 DE AGOSTO	58872	30F	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	ESMERALDAS		ESMERALDAS	5 DE AGOSTO	5 DE AGOSTO	58914	17M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	ESMERALDAS		RIO VERDE	RIO VERDE	RIO VERDE	59266	7M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	ESMERALDAS		ESMERALDAS	SIMON PLATA TORRES	SIMON PLATA TORRES	59153	10M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	ESMERALDAS		ESMERALDAS	SIMON PLATA TORRES	SIMON PLATA TORRES	59132	3F	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	ESMERALDAS		ESMERALDAS	LUIS TELLO	S/Z	59109	7F	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	ESMERALDAS		ESMERALDAS	LUIS TELLO	S/Z	59117	2M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	ESMERALDAS		QUININDÉ	ROSA ZARATE	ROSA ZARATE	59714	0016M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	ESMERALDAS		QUININDÉ	CHURA	SIN ZONA	59500	0001M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	ESMERALDAS		QUININDÉ	LA UNION	MATAMBA	59550	0001M	INCONSISTENCIA FIRMAS

ASAMBLEISTAS NACIONALES	ESMERALDAS		QUININDÉ	LA UNION	LA ESMERALDA	59548	0001M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	ESMERALDAS		BUENA FE	SAN JACINTO DE BUENA FE	SAN JACINTO DE BUENA FE	73369	0011M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	ESMERALDAS		QUININDÉ	ROSA ZARATE	ROSA ZARATE	59627	1F	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	LOS RIOS		BABAHOYO	BARREITO/SANTA RITA		71902	0007M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	ESMERALDAS		QUININDÉ	ROSA ZARATE	ROSA ZARATE	59761	0063M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	ESMERALDAS		ESMERLADAS	5 DE AGOSTO	5 DE AGOSTO	58910	0013M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	STO. DGO. TSACHILLA		SANTO DOMINGO	ZARACAY	9 DE DICIEMBRE	89043	1M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	STO. DGO. TSACHILLA		SANTO DOMINGO	CHIGULPE	CHIGULPE	88971	34M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	ESMERALDAS		SAN LORENZO	SAN LORENZO		59893	0010M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	MANABÍ		ROCAFUERTE	ROCAFUERTE	ROCAFUERTE	75506	0033M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 4	EL EMPALME	VELASCO IBARRA	VELASCO IBARRA	60219	62F	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS		EL EMPALME	VELASCO IBARRA	VELASCO IBARRA	60159	2F	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 4	EL EMPALME	VELASCO IBARRA	VELASCO IBARRA	60239	2M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 4	EL EMPALME	VELASCO IBARRA	VELASCO IBARRA	60166	9F	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 4	EL EMPALME	VELASCO IBARRA	VELASCO IBARRA	60252	15M	INCONSISTENCIA FIRMAS
ASAMBLEISTAS NACIONALES	MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 - SUR	PORTOVIEJO	RIO CHICO	CPL MANABI NO. 4	90970	PPL+50 0002M	INCONSISTENCIA ART. 138 #3 CODIGO DE LA DEMOCRACIA
ASAMBLEISTAS NACIONALES	MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 - SUR	PORTOVIEJO	SAN PLACIDO	SAN PLACIDO	73742	11f	INCONSISTENCIA ART. 138 #3 CODIGO DE LA DEMOCRACIA
ASAMBLEISTAS NACIONALES	EL ORO		PASAJE	OCHOA LEON/MATRIZ	SIN ZONA	57998	12f	INCONSISTENCIA ART. 138 #3 CODIGO DE LA DEMOCRACIA
ASAMBLEISTAS NACIONALES	Los Ríos		Urdaneta	Ricaute	Ricaute	72406	14f	INCONSISTENCIA ART. 138 #3 CODIGO DE LA DEMOCRACIA

Informe que fue aprobado con el voto favorable de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera;

Que el jueves 11 de marzo de 2021, se reinstaló la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, con la presencia de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera;

- Que el señor Secretario General procede a dar lectura al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0879-M de 6 de marzo de 2021, sobre el cumplimiento de la disposición del Pleno del Consejo Nacional Electoral, referente al informe No. 0038-DNAJ-CNE-2021 de 4 de marzo de 2021; y, al reporte actualizado de la dignidad de Asambleístas Nacionales, una vez realizada la diligencia de apertura de paquetes electorales conforme lo establece el artículo 24 del Reglamento de Integración, Implementación y Funcionamiento del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados;
- Que con oficio No. R-AN-003-2021, de 24 de febrero de 2021, el señor Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional y Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, el mismo que en su parte pertinente solicita lo siguiente: "(...) *El fundamento legal de la presente RECLAMACIÓN está contenido en los Artículos 141, 144, 145 y 237 de la Ley Orgánica Electoral. **IV PETICION.-** Con base a lo argumentado en la normativa citada y en las evidencias documentales que adjunto; comedidamente solicito al Consejo Nacional Electoral, que en justicia y en derecho. Se verifiquen que el número de sufragantes en el apartado denominado: "TOTAL FIRMAS Y HUELLAS DACTILARES QUE CONSTAN EN EL PADRON ELECTORAL (total sufragantes)", de las actas de Asambleístas Nacionales respecto de las actas de Presidente y Vicepresidente de la República, y se nos extienda una certificación de que los datos consignados en la base de Asambleístas Nacionales, respecto de las de las actas de Presidente y Vicepresidente de la República son iguales";*
- Que con informe No. 0043-DNAJ-CNE-2021 de 10 de marzo de 2021, el Director Nacional de Asesoría jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0361-M de 11 de marzo de 2021, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la reclamación presentada por el señor Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional y Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, respecto a la solicitud de verificación y comparación del número de sufragantes en las actas de Asambleístas Nacionales respecto de las actas de Presidente y Vicepresidente de la República y que las mismas sean iguales, toda vez que el pedido no se enmarca en las causales determinadas en el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, aplicable para el efecto; informe que fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral con los votos a favor de la ingeniera Diana

Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera;

- Que el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICA** que, revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental, Gestión de Pleno y el correo institucional zimbra: secretariageneral@cne.gob.ec de esta dependencia, hasta las 11:37 del día miércoles 11 de marzo de 2021, NO existen recursos pendientes por resolver sobre los resultados numéricos de Asambleístas Nacionales de las Elecciones Generales 2021; toda vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral ha conocido y resuelto en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios instalada el jueves 11 febrero de 2021; reinstalada los días martes 16, sábado 20, domingo 21, viernes 26 de febrero de 2021, jueves 4; y, jueves 11 de marzo de 2021, las reclamaciones presentadas por los señores: Abdalá Bucaram Ortiz, candidato Asambleísta Nacional por el Partido Fuerza EC, listas 10; economista Gustavo Baroja Narváez, Secretario Ejecutivo del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Alianza País, Lista 35; y, setenta y cinco (75) reclamaciones del señor Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional y representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18;
- Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial del Exterior de las tres circunscripciones, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de las dignidades de **Asambleístas Nacionales**; y, dispuso se notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, los resultados numéricos de las dignidades de **Asambleístas Nacionales** de las “Elecciones Generales 2021” y se dio por clausurada la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de conformidad con la ley;
- Que una vez que se ha culminado con el escrutinio nacional y que se ha generado el reporte de resultados totalizados por el Sistema Oficial de Escrutinios de la dignidad de **Asambleístas Nacionales**, de acuerdo a la votación por cada uno de los candidatos y por organización política, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para aprobar los resultados numéricos de ésta dignidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;



Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 015-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, de las Elecciones Generales 2021, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral, y que son los siguientes:

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales; a la Junta Especial del Exterior; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas, con la presente resolución; así como, con el reporte de los resultados de la dignidad de **Asambleístas Nacionales de las Elecciones Generales 2021**", a través de los casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 15-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

